



Medellín, 21 de septiembre del 2021

**Señor:**  
**Jueza Noveno de Familia**  
**Medellín**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Diana Marcela Balmaceda Cermeño  
**Demandado:** Carlos Andrés Pelayo Navarro  
**Radicado:** 2019-00604  
**Asunto:** Contestación y excepciones

MONICA PATRICIA PELAYO PATERNINA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 254.745 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, respetuosamente presento respuesta a la demanda de la referencia, no sin antes hacer referencia a varias situaciones a tener en cuenta para el cumplimiento de un debido proceso y legítima defensa:

1. Mi poderdante obrando de buena fe y en varias ocasiones solicito cita o notificación en forma para hacer uso de sus derechos y dar respuesta a la demanda, sin embargo, en ningún momento fue resuelta o enviada las misivas para ello.
2. En vista de lo anterior me otorgó poder para que lo representara y poder enterarse o ser notificado de las causales de esta demanda, el 3 de agosto del año en curso envíe memorial al correo electrónico del Despacho, solicitando me notificaran abocando el Decreto 806 del 2020, solicitando me reconocieran personería jurídica para actuar, y me notificara a través de mi email, monik1928@hotmail.com, el libelo demandatorio con todos sus anexos para poderlo representar, lo cual a la fecha no me han notificado, reconocido personería, ni por correo ni mucho menos por actuaciones notificadas en la página de la rama judicial.
3. Dentro del proceso hubo una actuación del Despacho el 23 de agosto, en el cual le notifican por estados "Se autoriza expedición de copia del expediente., Igualmente se ordena escaneo del expd. Para acceso en la nube., lo anterior a fin de dar RESPUESTA AL DDO, para acceso al expd. digital conforme al dcto 806 del 2020, con correo: carlos.pelayo @correo.policia.gov.co dese respuesta a los

petentes por correo o imail., QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL ACCIONADO., A QUIEN SE LE CORRERA TRASLADO EN TERMINOS DE LEY, PREVIA RECEPCION DE COPIAS DE DEMANDA Y ANEXOS, YA QUE ES UN PROCESO ANTERIOR AL DCTO 806 DEL 2020, SEGUIRA SU CURSO NORMAL”., lo cual a la fecha no ha ocurrido dado que a mi cliente no le ha llegado notificación alguna ni copias del expediente, ni cita para recoger y notificarse, ni nada por el estilo.

4. El 14 de septiembre de la anualidad, el demandado recibió mediante correo una documentación, enunciada como copia del expediente, el que fue remitido en cumplimiento de una acción de tutela instaurada por la demandada, lo cual no es una notificación judicial como tal, pues es sobre una acción de tutela, con ello procedimos a revisar el proceso.
5. Una vez analizadas todas estas circunstancias y teniendo acceso a las copias enviadas por la acción de tutela, en aras de agilizar con el proceso y lograr la terminación del mismo prontamente, hemos tomado la decisión de contestar la demanda aún sin ser notificado en debida forma y haciendo uso del derecho, solicitando nuevamente me sea reconocida personería jurídica para actuar.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, haré referencia y pronunciamientos atinentes a desvirtuar los mismos:

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, en tanto mi poderdante, manifiesta sus dudas razonables respecto de su paternidad, y es cierto que, mediante engaños se vio obligado a registrar como suyo el menor para que la demandante accediera a realizar prueba de ADN y no perjudicar a mi cliente en su labor.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, que el menor se encuentre bajo el cuidado de la demandante.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto parcialmente, pues si labora en la Policía Nacional, pero no en la condición que lo especifica la demandante, intendente, pues su grado es patrullero.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, toda vez que el demandado rigurosamente ha consignado lo que correspondía según lo acordado y según su rango que es menor al que la demandada cree, con el que se imagina devenga mi representado.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, como se puede observar en el hecho cuarto de la demanda la demandante cree, erróneamente que mi poderdante tiene un rango de intendente, rango que es superior al real, y por ende cree que el salario del demandante es como tal, lo que a todas luces desfasa el salario real como patrullero, por tanto, las sumas aludidas están por encima de la realidad en el momento de la presentación de la demanda.

De acuerdo a las tablas de aumentos, que anexo, expedida por recursos humanos, acogido a los diferentes decretos del gobierno para los aumentos

pertinente los salarios devengados por mi mandante para los años de la demanda son los siguientes:

Para el año 2018 devengaba un salario de \$1.517.833 correspondiendo a la cuota alimentaria el 15,39% equivalente a la suma de \$233.594,49,17 mensuales

Para el año 2019 devengaba un salario de \$1.586.135 correspondiendo a la cuota alimentaria el 15,39% equivalente a la suma de \$244.106,17 mensuales

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto;

Literal A- No es cierto toda vez que para diciembre del 2018 la demandante tenía proceso ejecutivo ante el Juzgado primero de familia del circuito de Medellín, bajo el radicado 05001311000120160099500, el cual terminó por mutuo acuerdo, retirando la demanda las sumas retenidas, teniendo pago total y entregando las sumas que excedían el mandamiento de pago quedando a paz y salvo a diciembre del 2018. Igualmente, los valores pretendidos están por fuera de la realidad.

Literal B- No es cierto toda vez que la base para liquidar que toma la parte demandante está mal, pues manifiesta que la cuota es de \$375.462, sin demostrar bajo que parámetros realiza esta cuantificación, siendo realmente la cuota de para el 2019 la suma de \$244.106,17 mensuales, y como se puede ver en su manifestación mi poderdante consignaba \$250.000 mensuales, sin quedar pendiente saldo alguno.

En cuanto a la prima de junio, la demandante manifiesta que se le pagó \$300.000, si realizamos el cálculo aritmético la prima es el 50% del salario del trabajador, la cual sería \$793.067,5, según lo acordado debía pagar el 16,66%, esto es \$132.125, abonando \$167.875 a la cuota del mes de junio.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, toda vez que mi poderdante considera haber cancelado las sumas mencionadas y en gracia de discusión desde el 2019 le retienen el 50% del salario, lesionando el derecho de los otros dos hijos menores de edad que tiene y que requieren de alimentos igualmente, y como es de conocimiento para alimentos se debe tener en cuenta el 50% del salario para repartir en iguales partes a los hijos del trabajador.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto me opongo a cada una de las pretensiones planteadas, ya que el demandado ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación, y se desestimen todas las pretensiones por carecer de valor y de proporcionalidad.

## EXCEPCIONES

### A. EXCEPCIÓN PREVIA:

Acogiéndome a lo dispuesto por el artículo 442 Nral. 5 del Código General del Proceso, procedo a solicitar la reposición del mandamiento de pago, el mismo que fundamento con la configuración de la excepción previa denominada ineptitud de la demanda.

La formulada excepción previa se encuentra expresamente contenida en el art.100 Numeral 5 del C.G.P, y se configura la existencia de la misma, por el hecho de que la demanda no se encuentra acumulada en debida forma, toda vez que la demanda realiza indebidamente acumulación de las pretensiones; cada cuota mensual y pretensión es en sí misma es una pretensión y vemos que lo hace de forma general y en realidad no hace, ni solicita en debida forma la respectiva acumulación de ellas.

## **B. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

- 1. Cobro de lo no debido:** Que hago consistir en el hecho que el demandado ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.
- 2. Falta de causa para pedir:** Que hago consistir en el hecho de que la demandante realizó unos ajustes a las cuotas en supuesto, sin tener certeza del rango real del demandado en la Policía, y tomando incrementos y salarios que no le corresponden a mi prohijada en el momento de la demanda como patrullero, pues hace referencia a que él se encontraba en el rango de intendente, que obviamente los de ese rango devengan un mejor salario que el del demandado, lo que a todas luces generaría una mayor cuota a la dada por el demandado.
- 3. Mala fe y temeridad:** Que hago consistir en el hecho de la proposición de este proceso con dolo y con falta a la moral, tal como se advierte al manifestar una demanda sobre cuotas no debidos, al hacer incurrir en desgaste a la rama judicial, incluso impetrando acciones de tutelas temerarias.

Con todo esto en valido resaltar que, a mi poderdante, con las conductas desplegadas por la demandante, tanto omisivas como por acción, se les está generando grandes perjuicios, no sólo a él sino a sus otros dos hijos menores de edad, Samuel Pelayo, identificado con el registro civil 1.054.875.315, Allison Pelayo identificado con el registro civil 1.043.988.457.

- 4. Pago parcial de la obligación:** La cual hago referencia en gracia de discusión, en que una vez revisadas las cuotas con la realidad del rango y salario del demandado y lo pagado, se llegaré a que dar un saldo pendiente, que en todo caso con la medida de embargo se encontraría saldada
- 5. Pago de cuotas futuras:** Una de las pretensiones de la demandante es que se cobren cuotas futuras, la que no habría lugar, toda vez que las mismas han sido pagadas, según comprobantes que se anexan, adicionalmente con el embargo se encuentran más que saldas.
- 6. La genérica o futuro:** Que se desprende o tiene su fuerza de las pruebas legales y debidamente recaudadas y que deslegitiman las pretensiones de la actora.
- 7.** La prescriptiva de los derechos susceptibles de serlo.
- 8.** La ecuménica o universal.

## PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos denunciados y que son materia de esta litis solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **Documentales:** Solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos que aporte en originales o en copias válidas:
  - 5 comprobantes de consignaciones o transferencias a la cuenta de la demandante
  - Constancia de rango hasta la fecha y dónde se ve que en ningún momento el demandado ha tenido el cargo de intendente, así como también se ve los hijos a cargo
  - 3 planillas o tablas de sueldos emitido por el Ministerio de defensa, donde se ve el salario por rango
  - Solicito, respetuosamente sean tenidas todas aquellas aportadas directamente por el demandado mediante derecho de petición que allegaré anteriormente al Despacho
  
2. **Oficio:** Se oficie a Bancolombia para que certifique en el año para finales del 2018 y todo el 2019 la cuenta de ahorros No. 25300030826 recibió por parte del demandado transferencias generadas y aprobadas a esta cuenta o cualquier otra a nombre de la demandante.
  
3. **Interrogatorio de parte:** Que formularé, en la fecha y hora que El Despacho señale, a la demandante mediante cuestionario que haré de manera personal o por escrito que allegaré con la debida antelación legal.

## NOTIFICACIONES

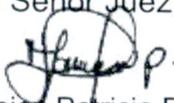
Ténganse como tales la suministrada dentro del proceso.

La suscrita recibirá las notificaciones del caso en la secretaría de su despacho o en mi oficina personal ubicada en la calle 48 No. 48 14 of. 1302 Ed. Nuevo Mundo Medellín - Ant. email monik1928@hotmail.com.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar y darle curso a la presente contestación.

Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, de ser probas las exenciones presentadas y obtener fallo favorable a mi representado.

Del Señor Juez,



Mónica Patricia Pelayo Paternina  
C.c. 43.903.901  
T.P. 254.745 del C. S. de la J.